

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,  
QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/607-19/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día treinta de marzo de dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar **en su Portal de internet.**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**- El seis de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso de manera presencial denuncia contra del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...Que en fecha 11 de mayo de 2019 esta Asociación Civil llevó a cabo una verificación al Portal de Transparencia del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, con el fin de promover e impulsar el Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante la colaboración ciudadana. Que la verificación se llevó a cabo específicamente de las obligaciones de carácter común, mismas que dispone el artículo 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cotejando que estuviera actualizada al primer trimestre del año 2019..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/IX/2020**, observando que el Sujeto obligado, presenta publicada su información de manera parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**; en ese

sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintidós de abril del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0163/IV/2021**, se notificó el referido Acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia; y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado mencionado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,**

XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos: a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p); fracción II, incisos: a) y b) del artículo 93 ambos numerales de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos: a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p); fracción II, incisos: a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/254/XI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la

Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante

el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante Acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año próximo pasado, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos: a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p); fracción II, incisos: a) y b) del artículo 93**, ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información

I, II, III, VII, X, XIII, XIX, XX, XLVIII, XLIX, L	Trimestral	Información vigente
XIV	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XLII, XLVI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XV, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
V, VI, XXII, XXIII, XXX, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXI	Trimestral y anual	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre anterior
XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
VIII, XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IV, XLV	Anual	Información de vigente

XL	Anual	Información ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores
<b>Fracción del artículo 93 de la Ley estatal</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>
Fracción I, inciso: d)	Trimestral	Información vigente
a)	Trianual	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a la administración en curso.
f)	Anual	Información en curso y dos ejercicios anteriores
g)	Trimestral	Información en curso
h), i), j), k), l), m), n), o) y p)	Trimestral	Información vigente
Fracción II, incisos: a) y b)	Trimestral	Información vigente publicadas durante el ejercicio en curso

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el sitio <http://www.lazaro-cardenas.gob.mx/> se pudo observar que el Sujeto Obligado, tiene direccionada su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir tiene publicada su información, de manera parcial, junto con la conservación de las mismas.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, tenía publicada su información, de manera parcial**, puesto que algunas fracciones denunciadas cuentan con información.

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la verificación virtual, señaló lo siguiente: "Se observa que el sujeto obligado cumple con lo señalado en los LTG, al contener información vigente y cumplir con los criterios sustantivos y

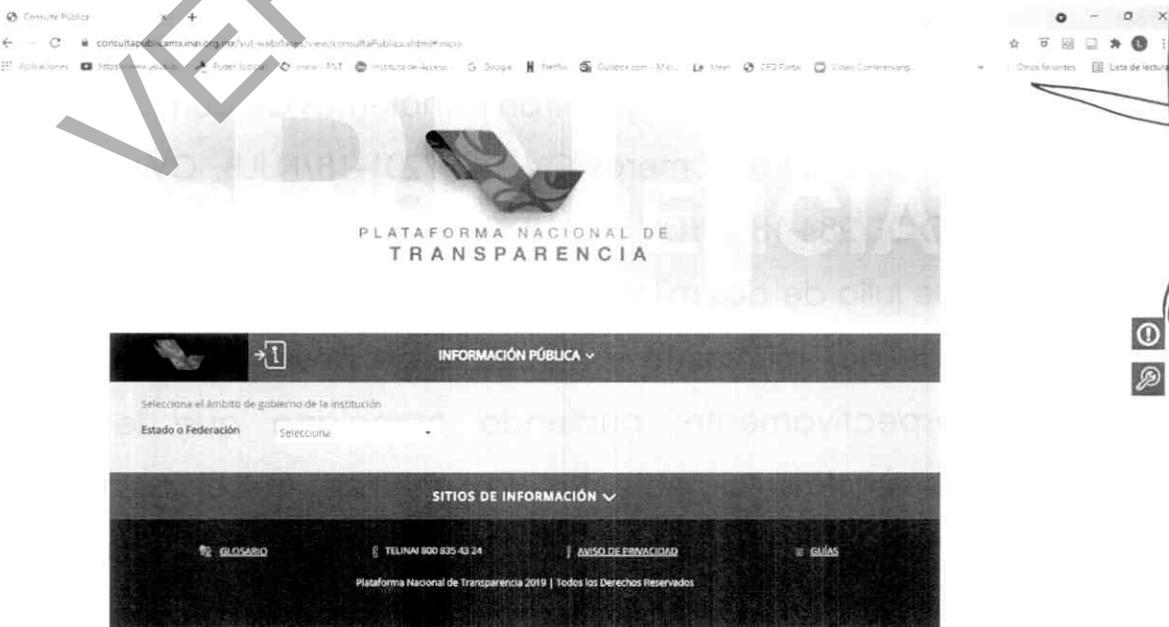
adjetivos de las **fracciones I, II, V, VI, VIII, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XL, XLI, XLII y L.**

Se observa que estas fracciones tienen información parcial: **fracciones III el hipervínculo la información arroja error, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los LTG, XXVIII el Sujeto Obligado cuenta con un registro durante el periodo denunciado, se observa que está justificada la falta de información, con una nota, sin embargo la nota señala el ejercicio 2020, deberá corregir la nota y mencionar el ejercicio correcto, XXX el Sujeto Obligado cuenta con la información del periodo denunciado, sin embargo se logra ver que los criterios de los hipervínculos se encuentran vacíos y sin nota que justifique la falta de ella, XXXIX, esta fracción es de conservación del año en curso y del pasado, no es exigible que conserve la información del periodo denunciado, (se logra que no hay registros), se observa solo un registro vigente y este se encuentra justificado con una nota.**

Se observa que no cumple, con lo señalado en los LTG, al no tener información: **fracciones IV, VII, IX, X, XVI, XVII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX del artículo 91; así como la fracción I, incisos g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) artículo 93; en relación a los incisos: a), no aplica la nota que justifica la falta de información, d) no se logra observar información del periodo denunciado; f) no se logra observar información del periodo denunciado.**

De lo manifestado anteriormente, es importante aclarar que en relación con las fracciones **XLIX y L** del artículo **91**, éstas se encuentran

consagradas en la Ley de Transparencia Estatal, por tanto, es incorrecto que en el **Portal de Internet** del Sujeto Obligado se encuentren **hipervinculadas** a la Plataforma Nacional de Transparencia en relación con el contenido de información, ya que si bien es cierto las mismas se encuentran en el apartado de obligaciones de transparencia, las referidas fracciones son de observancia **Local**, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra habilitada para la carga de información respecto de ellas, sin embargo, eso no es óbice para la imperatividad de su publicación por parte del Sujeto Obligado en su **Portal de Internet**, en el apartado de transparencia, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes, por tanto debe **ordenarse** su publicación en su Portal de Internet. Se anexa captura de pantalla.-----



Es importante mencionar, que **el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado es el correspondiente al Primer Trimestre del 2019**, este **Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación**, lo que dio por resultado que **persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2021**, en consecuencia de lo anterior el **Municipio deberá realizar la carga de su información vigente en las fracciones que el corresponda, con su respectiva conservación de la información, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.**

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas tres denuncias, en el 2019, cuatro denuncias, en el 2020, ocho denuncias y en el 2021, cinco, en contra de incumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto de diversas fracciones del artículo 91 y 93; por tal motivo y derivado de estos procedimientos este Órgano Garante, ha emitido cuatro resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB, expedidas con fechas diez de julio de dos mil veinte, seis de julio de dos mil veintiuno, tres de julio de dos mil veinte y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en tres expedientes las mismas fracciones y que corresponden a los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que

como puede comprobarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 y de la fracciones I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y II, incisos a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su Portal de internet, al momento de presentada la denuncia, con corte al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.**

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, relativa a las **fracciones III, IV, VII, VIII, X, XVII, XXIII, XXVII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX, del artículo 91 y fracción I, incisos; a), d), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), y fracción II, inciso a) del artículo 93, del Ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información, en su Portal de internet, por las causales expuestas en el considerando séptimo y octavo de esta resolución; así como también se le ordena publicar en su Portal De Internet las fracciones XLIX y L, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación de Transparencia Local en concordancia con lo dispuesto**

CV/DOT/663-19/NJLB 16

CV/DOT/607-19/JOER 15

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

por los Lineamientos Técnicos Generales vigentes; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generan los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

CV/DOT/663-19/NJLB 17

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OGMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OGMAN  
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

mailto:idaip@idaip.gob.mx



De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE**

LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO es FUNDADA, ya que se pudo comprobar el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91** mismas fracciones que son de estas son de carga trimestral, semestral y anual con la conservación de la información en curso, vigente y la correspondiente a dos, tres y seis ejercicios anteriores, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, así como de la fracciones I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y II, incisos a) y b) del artículo 93,

*datos*  
OCTAVO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, la publicación de su información, relativa a las **fracciones: III el hipervínculo la información arroja error, XXVIII el Sujeto Obligado justifica la falta de información, con una nota, sin embargo la nota señala el ejercicio 2020, deberá corregir la nota y mencionar el ejercicio correcto, XXX el Sujeto Obligado cuenta con la información sin embargo se logra ver que los criterios de los hipervínculos se encuentran vacíos y sin nota que justifique la falta de ella, XXXIX, se observa solo un registro vigente y este se encuentra justificado con una nota.** Se observa que no cumple, con lo señalado en los LTG, al no tener información: fracciones **IV, VII, IX, X, XVI, XVII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX del artículo 91; así como la fracción I, incisos g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) artículo 93; en relación a los incisos: a), no aplica la nota que justifica la falta de información, d) no se logra**

*a*

*J*

*R*

*E*

**observar información del periodo denunciado; f) no se logra observar información del periodo denunciado**, de conformidad con la Verificación realizada a su portal de internet y que tiene direccionada a la Plataforma Nacional de Transparencia, **así como también deberá publicar en su Portal de Internet las fracciones XLIX y L del artículo 91** y haciendo la observación que los incisos **h), i), j), k), l), m), n) y o) de la fracción I del artículo 93**, son de obligación de la ley local, por lo deberá publicarla en su portal institucional, **por ser de obligación en la Ley local, y no encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información, misma que incluye el periodo denunciado**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinta fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información, en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro de los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB en contra del

mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

**NOVENO.-** Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro de la Denuncia **CV/DOT/607-19/JOER**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al

Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/607-19/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 y de la fracciones I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y II, incisos a) y b) del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a las **fracciones III, IV, VII, IX, X, XVI, XVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91; como la fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) artículo 93 ambos numerales de la Ley local, referente al Ejercicio 2021**, con su respectiva conservación de la información que comprende el periodo denunciado, en su **Portal de Internet y Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a las **fracciones XLIX y L del artículo 91**, así como respecto de la **fracción I del artículo 93 incisos h), i), j), k), l), m), n) y o)**, referente al **Ejercicio 2021**, con su respectiva conservación de la información que comprende el periodo denunciado, en su **Portal de Internet** por las causales expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de

esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia Estatal, por ser de obligación local, lo anterior tomando aun en consideración, que si bien es cierto dichas obligaciones de transparencia no se encuentran contempladas por la Legislación General por ser aplicables únicamente en la Entidad, también lo es que las mismas deberán publicarse en su **Portal de Internet**, sin hipervincular hacia la Plataforma Nacional de Transparencia, pero en su defecto, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes

**CUARTO.-** Se tiene al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro de los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**SEXTO.-** Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/607-19/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el

Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA** COMISIONADO, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



VERSIÓN PÚBLICA

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART